

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-418/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como no válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante asambleas de fecha 23 de noviembre de 2019, en virtud de que no se cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2067/2018, de fecha 10 de octubre de 2018 y recibido el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/68/2019, de fecha 11 de enero de 2019 y recibido el 31 de enero del mismo año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Solicitud de informe del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEE/SG/A/5149/2019 de fecha 22 de agosto de 2019, se notificó a este Instituto, el Acuerdo de esa misma fecha emitido en el expediente identificado con el número C.A./97/2019 mediante el cual el Tribunal solicita se informe en qué etapa se encuentra el procedimiento electoral comunitario de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, lo anterior para tener elementos suficientes para atender el medio de

impugnación interpuesto por el C. Melchor Eleazar Avendaño Álvarez, interesado en participar como candidato a la Presidencia Municipal del mencionado municipio.

- V. **Remisión de informe al Tribunal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1861/2019 de fecha 21 de agosto de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remite el informe solicitado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca mediante oficio número TEE/SG/A/5149/2019.
- VI. **Informe de fecha de elección y solicitud de funcionarios observadores.** Mediante oficio número STM/084/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, Oaxaca, informa a este instituto que la celebración de su Asamblea General Comunitaria de Elecciones para el trienio 2020-2022, la cual se realizaría el domingo 10 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas en el auditorio municipal.
- VII. **Solicitud de una comisión de diálogo y conciliación.** Mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2019, presentado ante este Instituto el 11 de septiembre de 2019, un grupo de ciudadanos del municipio de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este instituto se instaure una Comisión de Dialogo y Conciliación que permita convocar a las partes y alcanzar acuerdos a través del proceso de mediación, así mismo solicitan se informe la fecha y hora para la realización de la elección de autoridades municipales.
- VIII. **Respuesta a la solicitud de observadores del instituto.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1992/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informa al C. Marcos García Peña, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, que con el objetivo de maximizar la autonomía de su municipio y debido a que el expediente electoral del municipio no refleja conflictos, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima que no resulta necesaria la presencia de personal de este instituto.
- IX. **Aviso de interposición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2213/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, da aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de la interposición del Juicio Electoral del actor Enrique Krasel Cancino y otros, referente la omisión a dar respuesta a la petición de fecha 12 de agosto de 2019, mediante la cual solicitan la celebración de una mesa de dialogo.
- X. **Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2110/2019, IEEPCO/DESNI/2111/2019 y IEEPCO/DESNI/2112/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convoca a los CC. Marcos García Peña, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tlalixtac, Alfonso Lebrón Calleja, Agente Municipal de Tlalixtac Viejo y al C. Enrique Krasel Cancino y otros ciudadanos del municipio de Santa María Tlalixtac respectivamente, a la reunión que se llevaría a cabo el día 7 de octubre de 2019 en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- XI. **Respuesta al C. Enrique Krasiel Cancino y otros ciudadanos del municipio de Santa María Tlalixtac, Cuicatlan.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2256/2019 de fecha 3 de octubre de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informa al C. Enrique Krasiel Cancino que el Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, informó al instituto mediante oficio número STM/084/2019, que la Asamblea General Comunitaria de la Elección trienio 2020-2022, se realizará el día domingo diez de noviembre de 2019 a las 10:00 horas en el auditorio municipal.

- XII. Remisión de actuaciones.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2253/2019 de fecha 4 de octubre de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remite al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación intentado por Enrique Krasiel Cancino y otros ciudadanos del municipio de Santa María Tlalixtac.
- XIII. Reunión de trabajo de fecha 7 de octubre de 2019.** Atendiendo a la convocatoria de la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron en las instalaciones de la dirección, autoridades municipales de Santa María Tlalixtac, de la agencia de policía de Tlalixtac Viejo y ciudadanos del municipio de Santa María Tlalixtac, acordando dejar a salvo los derechos de ambas partes ante las instancias correspondientes.
- XIV. Notificación de acuerdo emitido dentro del expediente JNi/35/2019.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6217/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el acuerdo recaído dentro del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos registrado con la clave JNi/35/2019, promovido por el C. Enrique Krasiel Cancino y demás ciudadanos del municipio de Santa María Tlalixtac.
- XV. Notificación de la resolución recaída en el expediente JNi/37/2019 Y JNi/38/2019.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6375/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó al instituto la resolución a expediente JNi/37/2019 y JNi/38/2019 en donde desechan de plano las demandas y ordenan reconducir el asunto al instituto ya que es el órgano encargado de resolver sobre las manifestaciones planteadas por los promoventes.
- XVI. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios número IEEPCO/DESNI/2556/2019 y IEEPCO/DESNI/2557/2019 de fecha 26 de octubre de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó al C. Marcos García Peña, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tlalixtac y al C. Enrique Krasel Cancino y otros ciudadanos del citado municipio respectivamente, a una reunión para el día 30 de octubre de 2019 en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- XVII. Reunión de trabajo de fecha 30 de octubre de 2019.** Atendiendo la convocatoria de la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la autoridad municipal de Santa María Tlalixtac, los ciudadanos recurrentes del mencionado municipio así como personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, llegando al acuerdo de reunirse nuevamente el día 4 de octubre de 2019, para que a petición de los recurrentes, la autoridad municipal consultara con el consejo de ancianos y los demás integrantes del cabildo sobre el caso.
- XVIII. Reunión de trabajo de fecha 4 de noviembre de 2019.** Atendiendo al acuerdo de la reunión de trabajo de fecha 30 de octubre de 2019, se reunieron en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, las autoridades municipales de Santa María Tlalixtac, el consejo de ancianos, autoridades auxiliares, los ciudadanos promoventes así como personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, llegando al acuerdo de que los ciudadanos promoventes podrían presentarse a la Asamblea General Comunitaria el día 10 de noviembre de 2019 y que fuera la propia asamblea quien determinaría si pueden participar o no como candidatos, salvaguardando su derecho de participar como ciudadanos del mismo municipio.

- XIX. Notificación de cierre de la instrucción.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6799/2019 de fecha 6 de noviembre de 2019, el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica al instituto el acuerdo de referencia donde se declara cerrada la instrucción respecto del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas interpuesto por los ciudadanos del municipio de Santa María Tlalixtac.
- XX. Notificación de sesión pública.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6800/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hace del conocimiento al instituto sobre la sesión pública de fecha 7 de noviembre de 2019, en la cual se pone a consideración del pleno del Tribunal, el proyecto de resolución del expediente JNI/35/2019.
- XXI. Notificación de resolución del expediente JNI/35/2019.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6809/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica al instituto sobre la resolución dictada por el Tribunal en el expediente JNI/35/2019 en el que se exhorta a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del instituto a en lo subsecuente, dar respuesta en tiempo y forma con mayor diligencia en la sustanciación de los asuntos que se les instauren.
- XXII. Notificación de suspensión de la Asamblea General Comunitaria y fecha de continuación.** Mediante oficio número 106/2019 de fecha 11 de noviembre del 2019, las autoridades municipales de Santa María Tlalixtac, informaron a este instituto la suspensión de la Asamblea General Comunitaria debido a que fue violentada por ciudadanos encabezados por Enrique Krasel Cancino, por lo cual se acordó suspenderse y reiniciarse el siguiente domingo 17 de noviembre de 2019, a partir de la lectura del orden del día.
- XXIII. Aclaración de la fecha de continuación la Asamblea General Comunitaria.** Mediante oficio 110/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, las autoridades municipales de Santa María Tlalixtac, hacen referencia a un error involuntario en su oficio 106/2019 en el que manifestaron el acuerdo de continuar con la Asamblea General Comunitaria para el 17 de noviembre, expresando que lo correcto es que se reiniciaría el siguiente sábado 23 de noviembre de 2019 a las 12:00 horas en el auditorio municipal, a partir de la lectura del orden del día.
- XXIV. Solicitud de documentación de la cancelación de la Asamblea General Comunitaria.** Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, los CC. Oliverio Cancino Zúñiga y Félix José Luis Martínez, solicitan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la documentación presentada por el Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, respecto de la cancelación de la Asamblea del día 10 de noviembre de 2019.
- XXV. Solicitud de reunión y presentación de evidencia de la omisión de procedimientos.** Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2019, los CC. Oliverio Cancino Zúñiga, Enrique Krasel Cancino y Félix José Luis Martínez Palacios, solicitan una nueva reunión ya que argumentan que el Presidente Municipal no realizó los actos acordados para consultar a la asamblea si participaba el segundo de los suscritos en la elección, para lo cual remitieron en el mismo oficio una memoria USB con evidencia en video de la omisión mencionada.
- XXVI. Respuesta al C. Oliverio Cancino Zúñiga y otros.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2920/2019 de fecha 16 de noviembre de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, responde al oficio de fecha 13 de noviembre de 2019 de los suscritos, informándoles que hasta la fecha no se tenían documentación relativa a la cancelación de la Asamblea. Así mismo con mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2955/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas

Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, responde a los suscritos el oficio de fecha 14 de noviembre de 2019 y les informa que su solicitud no se considera viable debido a que la Asamblea no concluyó por lo que se consideran vigentes los acuerdos previamente tomados.

XXVII. Respuesta a la solicitud de funcionarios del instituto para la conclusión de la Asamblea.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2983/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, la Licda. Beatriz Teresa Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, le informa al Presidente Municipal C. Marcos García Peña que en atención a su oficio de fecha 13 de noviembre de 2019 y que debido a la carga de trabajo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y en respeto a la autonomía del municipio, la dirección no considera necesaria la participación de funcionarios del instituto.

XXVIII. Primer expediente de elección que remite el Presidente de la mesa de los debates.

Mediante oficio de fecha 23 de noviembre de 2019, el C. Álvaro Florente Velasco Rivera, Presidente de la mesa de los debates de la Asamblea General Comunitaria de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, presentó a este instituto el 3 de diciembre de 2019 documentación relativa a la elección de autoridades municipales para el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Una USB que contiene fotografías de la elección de concejales municipales del 23 de noviembre de 2019.
2. Original de la convocatoria emitida por la autoridad municipal para la Asamblea Municipal Comunitaria a celebrarse el 23 de noviembre de 2019.
3. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 23 de noviembre de 2019, en 9 fojas.
4. Fotografías que sustentan el desarrollo de la de la asamblea general comunitaria conforme al orden del día, en 7 fojas.
5. 37 hojas de registro de asistencia a la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de noviembre de 2019, la cuales corresponden únicamente a los simpatizantes del C. Abel Calleja Martínez ya que el candidato perdedor no quiso entregar las listas de asistencia de sus simpatizantes.
6. Copias simples de la documentación de los ciudadanos que integran la planilla ganadora, que consiste en acta de nacimiento, credencial de elector, CURP y recibo de luz en 37 fojas.

XXIX. Documentación de elección. Mediante oficio número SMT/120/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal Constitucional de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, así como los integrantes de la Mesa de los Debates, remitieron a este instituto el expediente de la elección ordinaria del Cabildo Municipal de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, que consiste en la siguiente documentación:

1. Original del Acta de asamblea de fecha 2 de septiembre de 2019, de la primera reunión previa a la elección ordinaria 2019 en 8 fojas;
2. Original de comunicado sobre quienes se encuentren vigentes sus derechos y deseen participar acudan a registrarse, en 3 fojas Original del Acta de asamblea de fecha 16 de septiembre de 2019, de la segunda reunión previa a la elección ordinaria 2019;
3. Original de la Convocatoria para participar en la Asamblea General Comunitaria de Elecciones de fecha 10 de noviembre 2019 en 2 fojas;
4. Original del oficio de notificación al instituto sobre la fecha de la elección;
5. Originales de las certificaciones de la publicidad de la convocatoria a la elección ordinaria de fecha 10 de noviembre del 2019, en 12 fojas;

6. Originales de los mensajes que se hicieron por medio de bocina dirigidos a la ciudadanía donde se invita a la asamblea comunitaria para la elección ordinaria de concejales para el 10 de noviembre de 2019 en 7 fojas;
7. Originales de los recibos de pago por concepto de perifoneo de la convocatoria a la Asamblea de fecha 10 de noviembre de 2019, en la cabecera municipal y las localidades de Tlalixtac Viejo, San Pedro el Palmar, Loma de Hielo, Peña Prieta, El Tianguisco y Agua Temascal;
8. Original del oficio 110/2019 donde se informa de la elección ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2019;
9. Originales de los recibos de pago por concepto de perifoneo comunicando a la ciudadanía, la elección ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2019 en la cabecera municipal y las localidades de Tlalixtac Viejo, San Pedro el Palmar, Loma de Hielo, Peña Prieta, El Tianguisco y Agua Temascal, en 7 fojas;
10. Originales de los mensajes a la ciudadanía donde se invita a la elección ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2019 en la cabecera municipal y las localidades de Tlalixtac Viejo, San Pedro el Palmar, Loma de Hielo, Peña Prieta, El Tianguisco y Agua Temascal, en 7 fojas;
11. Copia impresa del Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-40/2019 por el que se identifica el método de elección del municipio de Santa María Tlalixtac;
12. Oficio en original de fecha 24 de noviembre de 2019, en el cual se informa a la Directora Ejecutiva sobre la integración del cabildo para el trienio 2020-2022, firmado por el Presidente Municipal y la mayoría de los integrantes de la Mesa de los Debates, en 2 fojas;
13. Original del comunicado a la ciudadanía en general para continuar con la asamblea general comunitaria de elecciones iniciada el 10 de noviembre de 2019 y que por acuerdo de la asamblea se reanuda a las 12:00 horas del 23 de noviembre de 2019;
14. Original del acta de asamblea comunitaria de elecciones iniciada el 10 de noviembre de 2019 y que por acuerdo de la asamblea reanuda a las 12:00 horas del 23 de noviembre de 2019 en la que se eligieron a las ciudadanas y ciudadanos que conformaran el cabildo municipal para el trienio 2020-2022, en 14 fojas;
15. Original de la lista de asistencia de asambleístas presentes en la asamblea general comunitaria de elecciones de fecha 23 de noviembre de 2019, en 99 fojas;
16. Originales de las certificaciones de la publicidad del comunicado a la elección ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2019, en 12 fojas.
17. Original del oficio de registro de la planilla ganadora con sus respectivos documentos personales;
18. Originales de las constancias de origen y vecindad de los concejales electos 2019;
19. Copias simples de las credenciales de elector de los integrantes de la mesa de los debates de la elección ordinaria 2019;
20. Acuse de recepción de integración de la planilla de los candidatos al primer concejal de la planilla, así como los documentos personales de todos los integrantes de la planilla encabezada por el C. Roberto Miguel Krassel Peña; y
21. Original de las listas de los asambleístas de la elección ordinaria 2019, de fecha 10 de noviembre de 2019, en 59 fojas.

De dicha documentación se desprende que el 10 de noviembre de 2019 se instaló la Asamblea General Comunitaria de Elección y que siendo las 12:05 horas la asamblea fue suspendida por presentarse incidentes durante el desarrollo de la misma, que se acordó continuar con la asamblea el siguiente sábado 23 de noviembre de 2019 a las 12:00 horas, día en que se concluyó a las 15:23 horas.

XXX. Escritos. El 04 de diciembre de 2019, se recibieron los oficios con números de folio 058297, 058298, 058299, 058300, 058301, 058302 y 058303, suscritos por Álvaro Florente Velasco Rivera,

Dolores Rodríguez Robles, Abigail Robles Martínez, Leticia Mendoza Calleja, Francisco Peña Cruz, Damián Lozano Cervantes y Enereida Martínez Suárez, en donde manifiestan que el candidato ganador de la elección municipal de fecha 23 de noviembre de 2019 es el C. Abel Calleja Martínez.

XXXI. Escrito. El 05 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio con fecha 24 de noviembre de 2019, suscrito por el Síndico Municipal del Municipio de Santa María Tlalixtac, en el cual manifiesta que el candidato ganador de la elección de fecha 23 de noviembre de 2019 es el C. Abel Calleja Martínez.

XXXII. Escrito. El 09 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio con fecha 30 de noviembre de 2019, suscrito por los integrantes de los concejos de ancianos del Municipio de Santa María Tlalixtac, en el cual manifiesta que el candidato ganador de la elección de fecha 23 de noviembre de 2019 es el C. Abel Calleja Martínez.

XXXII. Escrito. El 10 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio con fecha 02 de diciembre de 2019, suscrito por Melchor Eleazar Avendaño Álvarez, en el cual manifiestan que el candidato ganador de la elección de fecha 23 de noviembre de 2019 es el C. Abel Calleja Martínez.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria iniciada el 10 de noviembre de 2019 y concluida el 23 de noviembre del mismo año en el municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan dos reuniones previas conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones y el Consejo de Ancianos, son los encargados de convocar a las reuniones;
- II. Las reuniones tienen como fin definir el método de elección, ponerse de acuerdo con las Agencias y Núcleos, además de definir si las personas radicadas fuera de la comunidad votan o no;
- III. Asisten a estas Asambleas, hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, de las Agencias municipales y de policía, personas radicadas fuera de la comunidad; y Aprobación del padrón comunitario; y
- IV. En cada reunión de trabajo se levantan minutas firmadas por las y los asistentes.

B) ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal, el Consejo de ancianos, ancianas y caracterizados, en caso que la Autoridad municipal no convoque, bastará que convoque el Consejo de ancianos, ancianas y Caracterizados;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, la convocatoria se publica en lugares visibles del municipio, Agencias y Núcleos rurales, además que los topiles recorren el municipio para informar acerca de la convocatoria;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, originarias del municipio, habitantes de la Cabecera municipal, de las Agencias municipales y de policía, personas radicadas fuera de la comunidad;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. La elección se celebra en el auditorio municipal de Santa María Tlalixtac;
- V. La Asamblea electiva es presidida por la Autoridad municipal y la Mesa de los debates; las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que vivan dentro o fuera de la Cabecera municipal, Agencia municipal y de policía; así como a las personas vecindadas. Todas las personas elección con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, se advierte la existencia de dos actas de elección con resultados diferentes y personas electas diferentes, en la primera resultó electa la planilla encabezada por el C. Abel Calleja Martínez como presidente municipal y en la que segunda resultó electa la planilla encabezada por el C. Roberto Miguel Krassel Peña como presidente municipal. En ese tenor, como primer paso es necesario pronunciarse sobre la legalidad y validez de alguna de las asambleas o en su caso declarar como legalmente no validas a ninguna de las dos; ahora bien, de declararse la validez legal de alguna de ellas, se procederá a revisar si se presentó alguna inconformidad y analizar los planteamientos que se hayan hecho valer en contra de la misma.

Por consiguiente, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si alguna asamblea cumple los requisitos necesarios para ser calificada como jurídicamente válida o en su caso declarar como no validas a las dos asambleas, por lo cual se procede a realizar el análisis respectivo:

- I. **Del acta de asamblea presentada mediante oficio sin número en la oficialía de partes de este Instituto el 3 de diciembre de 2019 con el folio número 058243 firmado únicamente por quien se ostenta como Presidente de la Mesa de los Debates, de la cual se tiene lo siguiente:**
 - 1) Se asentó que la asamblea inició a las 12:00 horas, en el lugar que ocupa el Auditorio Municipal.
 - 2) Se asentó que se reunieron la Autoridad Municipal, el Consejo de Ancianos y las ciudadanas y ciudadanos de la comunidad indígena de Santa María Tlalixtac, Oaxaca.
 - 3) Se estableció como orden del día: 1. Registro de Asistencia, 2. Verificación del quorum comunitario, 3. Instalación formal de la asamblea general comunitaria de elecciones, trienio 2020-2022, 4. Lectura y aprobación del orden del día, 5. Designación de la mesa de los debates, 6. Instalación de la Mesa de los Debates, 7. Tema único a desarrollar: Elección de las autoridades municipales para el trienio 2020-2022, y 6. Sanción y clausura de la asamblea general comunitaria.
 - 4) No se asentó el número de asistentes a la asamblea comunitaria, simplemente se dice que se procedió a la verificación del quórum legal con la presencia de la mayoría de ciudadanos hombres y mujeres, que al declararse el quórum legal se dio por instalada la asamblea, sin que se asiente quién verificó el quórum ni quién instaló la asamblea.
 - 5) Que el Presidente Municipal, a las 12:30 horas, dio fe y legalidad a la asamblea.
 - 6) Que el Secretario Municipal dio lectura al orden del día y previa consulta al Presidente Municipal sometió a la asamblea para su aprobación.
 - 7) El Secretario Municipal planteó la forma de nombramiento de la Mesa de los Debates, haciéndose el nombramiento de forma directa y quedando integrada por el C. Álvaro Florente Velasco, el C. Marcos García Núñez (Secretario), y Damián Lozano Cervantes, Felipe García Agama, Enereida Martínez Suárez, Teodora Velasco Rivera, Leticia Mendoza Calleja, Dolores Rodríguez Robles, Francisco Peña Cruz y Abigail Robles Martínez (Escrutadores).

- 8) El presidente de la mesa de debates tomó la palabra y solicitó al Presidente Municipal que informara cuantas planillas se tienen registradas en la Secretaría Municipal, informando el Presidente Municipal el Registro de 4 planillas dentro del plazo establecido.
 - 9) Que el candidato Rodolfo Álvarez Barrientos renunció a su candidatura y que sus simpatizantes votaran por el candidato de su preferencia, de igual forma el candidato Melchor Eleazar Avendaño Álvarez renunció a su candidatura y dando libertad a sus simpatizantes de votar por el candidato de su preferencia.
 - 10) Que para votar se ordenó a la ciudadanía en filas para que los escrutadores pudieran contabilizar los votos, posteriormente se sorteó a los 2 candidatos participantes para saber por quién se votaría primero, quedando como número 1 el candidato Roberto Miguel Krassel Peña y como número 2 el candidato Abel Calleja Martínez.
 - 11) Que se hicieron 2 equipos de cuatro integrantes de escrutadores y cada equipo pasaba contabilizando a uno por uno de los votantes y al final comparaban el escrutinio, contabilizando hasta por 4 veces.
 - 12) Resultando electa la planilla encabezada por Abel Calleja Martínez con 505 votos contra 504 votos de Roberto Miguel Krassel Peña.
 - 13) Se solicitó a ambos candidatos que entregaran las listas de asistencia de quienes votaron a su favor, (se asienta que el ciudadano Roberto Miguel Krassel Peña dijo que no entregaría nada y de manera violenta aventó unas hojas que estaban sobre la mesa retirándose del lugar), que el candidato ganador entregó 37 hojas que contienen 505 firmas de los ciudadanos que votaron a su favor.
 - 14) No se asienta ni a qué horas ni quién clausuró la asamblea.
 - 15) El acta se encuentra firmada por quienes resultaron electos, por integrantes del Consejo de ancianos de la cabecera municipal, por integrantes del Consejo de ancianos de Tlalixtac Viejo, por integrantes del Consejo de ancianos de El Palmar, por integrantes del Consejo de ancianos de Peña Prieta, por 7 integrantes de la Mesa de los Debates, incluyendo al Presidente de la misma, 2 de 5 representantes de las congregaciones; no firmó ningún integrante del Cabildo Municipal incluido el Presidente Municipal y el Secretario, ni por el Secretario de la Mesa de los Debates, ni el Alcalde Único Municipal ni los 2 Agentes de Policía, ni 3 de 5 de las congregaciones.
 - 16) Se encuentran los sellos de la Sindicatura Municipal y de las congregaciones de Peña Prieta y Arroyo Aguacate.
 - 17) De la lista de asistencia de los ciudadanos que votaron a favor del C. Abel Calleja Martínez que contiene 505 firmas, se desprende la duplicidad de por lo menos una votante, específicamente de la C. Griselda Callejas Iglesias que se encuentra tanto en la hoja 27 en el número de lista 5 y en la hoja 33 en el número 9; de una revisión rápida se puede constatar que se encuentran repetidos en las listas de asistencia de cada acta las siguientes personas: Eufemia Murillo Vilavicencio en la hoja 7 con número 2 de la primer acta y en la hoja 24 en el número 2 de la segunda acta; Gonzalo Calleja Núñez en la hoja 14 con número 12 de la primer acta y en la hoja 13 en el número 1 de la segunda acta, Jovita Cansino Cerqueda en la hoja 5 con número 11 de la primer acta y en la hoja 24 en el número 10 de la segunda acta.
- II. Del acta de asamblea presentada mediante oficio número SMT/120/2019, en la oficialía de partes de este Instituto el 3 de diciembre de 2019 con el folio número 058254, firmado por el Presidente Municipal Constitucional, las regidurías de Hacienda, Obras, Seguridad Municipal, la**

Secretaría Municipal de Santa María Tlalixtac, Cuicatlán, así como 7 integrantes de la Mesa de los Debates incluidos el Presidente y el Secretario, de la cual se tiene lo siguiente:

- 1) Se asentó que la asamblea inició a las 11:00 horas del 10 de noviembre de 2019 en el Auditorio Municipal con una asistencia de 1043 asambleístas de un Padrón Comunitario de 1300 personas, sin embargo, una vez instalada la asamblea un grupo de ciudadanos altero el orden de manera violenta, por lo que la asamblea decidió suspenderla para continuarla el 23 de noviembre de 2019.
- 2) Que la asamblea se reanudó a las 12:00 horas del 23 de noviembre de 2019 en el Auditorio Municipal sin que se haya asentado en el acta que se verificó la existencia del Quórum Legal para reanudarla.
- 3) Se asentó que se reunieron la Autoridad Municipal, el Consejo de Ancianos, las y los integrantes de la comunidad indígena de Santa María Tlalixtac, Oaxaca y las planillas registradas.
- 4) Que a las 12:10 horas del día se presentó el C. Enrique Krasel Cansino con su grupo de apoyo, quienes son los que no tenían registro de planilla pero que se sometería a decisión de la asamblea si se les permitía participar, sin embargo, manifestó que en su derecho libre de él y los ciudadanos de su planilla en ya no querer participar en la elección y que se sumaba al candidato Roberto Miguel Krassel Peña.
- 5) Se estableció como orden del día: 1. Registro de Asistencia, 2. Verificación del quorum comunitario, 3. Instalación formal de la asamblea general comunitaria de elecciones trienio 2020-2022, 4. Lectura y aprobación del orden del día, 5. Designación y elección de la mesa de los debates, 6. Instalación de la Mesa de los Debates, 7. Tema único a desarrollar: Elección de las autoridades municipales para el trienio 2020-2022, y 6. Clausura de la asamblea General Comunitaria de Elecciones.
- 6) En la asamblea del 10 de noviembre de 2019 se verificó por parte del Secretario Municipal una asistencia de 1043 asambleístas de un Padrón Comunitario de 1300 personas, sin que se asiente en la reanudación de la asamblea del 23 de noviembre de 2019 si se corroboró el quórum legal.
- 7) Que el Secretario Municipal dio lectura al orden del día y previa consulta al Presidente Municipal sometió a la asamblea para su aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.
- 8) El Presidente Municipal manifestó que se tenía que integrar la Mesa de los Debates, la cual propuso que sea por planillas, propuesta que es aprobada por 1043 votos, posteriormente el C. Abel Calleja Martínez propone una planilla y sin que se propusiera otra planilla, fue aprobada la misma, quedando integrada la Mesa de los Debates por el C. Álvaro Florente Velasco (Presidente), el C. Marcos García Núñez (Secretario), y Felipe García Agama, Damián Lozano Cervantes, Leticia Mendoza Calleja, Teodora Velasco Rivera, Abigail Robles Martínez, Dolores Rodríguez Robles, Francisco Peña Cruz y Enereida Martínez Suárez, (Escrutadores).
- 9) El presidente de la mesa de debates informó a la asamblea que se registraron 4 planillas dentro del plazo establecido, encabezadas por los ciudadanos Melchor Eleazar Avendaño Álvarez, Rodolfo Álvarez Barrientos, Roberto Miguel Krassel Peña y Abel Calleja Martínez.
- 10) Que el candidato Rodolfo Álvarez Barrientos manifestó que él y su planilla era su deseo no participar y que decidieron declinar a favor de la planilla del Candidato Abel Calleja Martínez, de igual forma el candidato Melchor Eleazar Avendaño Álvarez y su planilla decidieron no participar en la elección y declinaron a favor del candidato Abel Calleja Martínez.

- 11) Que el Secretario de la Mesa de los Debates tomó los datos y asentó los resultados de la elección en el acta y los 8 escrutadores contabilizaron y rectificaron los votos y dieron el resultado al Secretario para dar cuenta al Presidente.
- 12) Resultando electa la planilla encabezada por Roberto Miguel Krassel Peña con 536 votos contra 505 votos de Abel Calleja Martínez.
- 13) El Presidente Municipal clausura la asamblea a las 15:23 minutos del 23 de noviembre de 2019.
- 14) El acta se encuentra firmada por el presidente municipal, el síndico municipal, los regidores de obras, de educación, de salud, de seguridad, de hacienda, el secretario municipal, las autoridades auxiliares (los 2 agentes de policía y 3 representantes de congregaciones), el Alcalde único Constitucional, integrantes del Consejo de ancianos de la cabecera municipal, por integrantes del Consejo de ancianos de Tlalixtac Viejo, por integrantes del Consejo de ancianos de Loma de Hielo, por integrantes del Consejo de ancianos de Peña Prieta, por 7 integrantes de la Mesa de los Debates, incluyendo al Presidente y Secretario de la misma; no firmaron 3 de 5 representantes de las congregaciones.
- 15) Se encuentran los sellos de la Presidencia Municipal, la Sindicatura, de las regidurías de obras, de educación, de salud, de seguridad, de hacienda, de la secretaría municipal, de los 2 agentes de policía y 3 representantes de congregaciones y del Alcalde Único Constitucional.
- 16) Se integra una lista única de asistencia de 1220 asambleístas y de una revisión rápida se puede constatar que se encuentran repetidos en las listas de asistencia de cada acta las siguientes personas: Eufemia Murillo Villavicencio en la hoja 7 con número 2 de la primer acta y en la hoja 24 en el número 2 de la segunda acta; Gonzalo Calleja Núñez en la hoja 14 con número 12 de la primer acta y en la hoja 13 en el número 1 de la segunda acta, Jovita Cansino Cerqueda en la hoja 5 con número 11 de la primer acta y en la hoja 24 en el número 10 de la segunda acta.

III. Conflicto político-electoral comunitario.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio que cuando se analice la validez de una elección por sistemas normativos indígenas y estos se inscriban en un contexto de tensión y conflicto intracomunitario marcado por diferencias graves, **la actuación de las autoridades estatales debe encaminarse a resolver de manera integral y pacífica la controversia.**

En estos casos, dicha Sala ha establecido que el análisis contextual permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, evitando imponer determinaciones que resulten ajenas a la comunidad o que no consideren al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la comunidad para efecto de la toma de decisiones, pues ello en lugar de contribuir a resolver la controversia pudiera resultar en un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de conflicto dentro de la propia comunidad.

En ese sentido, resulta indispensable favorecer el restablecimiento, en su caso, de las relaciones que conforman el tejido social comunitario, desde una perspectiva intercultural integral en que los miembros de la comunidad y las autoridades propician y participan en la solución de la controversia, distinta a la concepción tradicional de decisión de una autoridad electoral, como una relación entre ganadores y perdedores sobre la determinación de un tercero imparcial.

Así, concluyó que cuando existan escenarios de conflicto intracomunitario, previo a la emisión de una resolución por parte de la autoridad administrativa, se deben privilegiar medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente, tales como la mediación y la consulta.

Con base en lo anterior, este Consejo General debe tomar en cuenta tales criterios para poder emitir una determinación respecto de la elección de concejalías municipales de Santa María Tlaxiáctac, Oaxaca; así entonces, a partir del análisis efectuado a las documentales de las asambleas generales comunitarias se deberá determinar si alguna asamblea cumple con los requisitos necesarios para ser calificada como jurídicamente válida o en su caso declarar como no válidas a las dos asambleas, así también no debe pasarse por alto que en el caso existe un conflicto marcado entre los dos grupos contendientes en el municipio de Santa María Tlaxiáctac, Oaxaca, derivado de la discrepancia en la elección de los integrantes al ayuntamiento para el periodo 2020-2022.

Está claro que en las constancias que obran en el expediente se cuenta con documentos que dan fe del conflicto político-electoral entre dos grupos que se suscitó en el municipio de Santa María Tlaxiáctac, Oaxaca; tal situación, en la que se advierte claramente la división en la comunidad señalada, ha propiciado la emisión de dos actas de asamblea general comunitaria a través de las cuales se advierten resultados y varios hechos diferentes en su contenido, lo que claramente genera incertidumbre en la ciudadanía respecto a los resultados y las autoridades que fueron legalmente electas.

IV. Determinación sobre las actas de asamblea presentadas por las partes.

Este Consejo General estima que las actas de asamblea general comunitaria a través de las cuales las partes en conflicto pretenden sustentar la veracidad de sus respectivas designaciones, no cuentan con los elementos necesarios para tenerlas por válidas ante las deficiencias e inconsistencias que de ellas se advierten.

En efecto, existen en el expediente dos actas de asamblea en original levantadas con motivo de la asamblea general comunitaria de elecciones, las cuales contienen como fecha de su celebración el 23 de noviembre de 2019 a las 12.00 horas, una en la que se asentó como ganadora a la planilla que encabezó Abel Calleja Martínez como presidente municipal electo y otra en la que resultó ganadora la planilla encabezada por Roberto Miguel Krassel Peña. Para tal efecto se deberá señalar las irregularidades e inconsistencias que se detectaron en cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

i. Irregularidades e inconsistencias detectadas en la asamblea general comunitaria donde resultó ganadora a la planilla que encabezó Abel Calleja Martínez.

a) Asistentes a la asamblea.

De la lectura del acta de asamblea se desprende que al momento de realizar la verificación de quórum legal no se asentó el número de asistentes a la asamblea comunitaria, simplemente se dice que se procedió a la verificación del quórum legal con la presencia de la mayoría de ciudadanos hombres y mujeres.

Ahora bien, si tomamos en cuenta el resultado de la votación asentada en dicha acta podemos establecer que asistieron 1009 asambleístas, sin embargo, solo se pueden sustentar, según la lista de asistencia correspondiente, la participación de 505 asambleístas, si bien es cierto que en el acta se manifiesta que se solicitó a ambos candidatos que entregaran las listas de asistencia de quienes votaron a su favor, y que el ciudadano Roberto Miguel Krassel Peña dijo que no entregaría nada y de manera violenta aventó unas hojas

que estaban sobre la mesa retirándose del lugar y el candidato ganador entrego 37 hojas que contienen 505 firmas de los ciudadanos que votaron a su favor.

Sin embargo, dicha manifestación no viene presidida de la certeza y veracidad necesaria para tener por cierta dicha afirmación, lo anterior porque la lista de asistentes que votaron por cada candidato no fueron levantadas por los candidatos, sino que en primer lugar las levanto la autoridad municipal y posteriormente las manejo la mesa de los debates cuando organizó a la ciudadanía en filas para que los escrutadores pudieran contabilizar los votos, haciendo 2 equipos de cuatro integrantes de escrutadores y cada equipo pasaba contabilizando a uno por uno de los votantes y al final comparaban el escrutinio, contabilizando hasta por 4 veces, es decir, de conformidad con la lista de asistencia que se anexó al acta de asamblea que se analiza, solo se puede acreditar la participación de 505 asambleístas.

A su vez, de la propia acta se advierten elementos que no permiten tener certeza de los hechos que en ella se consigna, dado que se advierte que se encuentra firmada únicamente por quienes resultaron electos, por integrantes del Consejo de ancianos de la cabecera municipal, por integrantes del Consejo de ancianos de Tlalixtac Viejo, por integrantes del Consejo de ancianos de El Palmar, por integrantes del Consejo de ancianos de Peña Prieta, por 7 integrantes de la Mesa de los Debates, incluyendo al Presidente de la misma, 2 de 5 representantes de las congregaciones; sin embargo no firmó ningún integrante del Cabildo Municipal incluido el Presidente Municipal y el Secretario aun y cuando se señalan repetidas veces en el cuerpo del acta que se analiza, tampoco está firmada por el Secretario de la Mesa de los Debates, ni por el Alcalde Único Municipal ni los 2 Agentes de Policía, ni 3 de 5 de las congregaciones y finalmente solo se encuentran sellos de la Sindicatura Municipal y de las congregaciones de Peña Prieta y Arroyo Aguacate.

b) Resultados de la elección.

La lista de asistencia contiene los nombres y firmas de 505 asambleístas, que según lo dicho del Presidente de la Mesa de los Debates en el acta de asamblea, votaron a favor del C. Abel Calleja Martínez, sin embargo de una revisión a la misma se desprende la duplicidad de por lo menos una votante, específicamente la C. Griselda Callejas Iglesias que se encuentra asentada en la hoja 27 en el número de lista 5 y en la hoja 33 en el número 9, es decir, una ciudadana voto dos veces por el candidato Abel Calleja Martínez, lo que sería una ilegalidad y por tanto la mesa de los debates debió descontar un voto a dicho candidato en el cómputo final, lo cual hubiera hecho que quedara con 504 votos, es decir, se habría dado un empate en la elección, sin embargo la Mesa de los Debates, sin justificar su actuar no descontó dicho voto duplicado.

En ese sentido, si bien es cierto que en el acta que se analiza se presenta un video editado por partes, en el cual en el apartado de lo que denominan "6 Presentación de Resultados" se puede apreciar que quien se ostenta como Presidente de la Mesa de los Debates manifiesta que el ganador es el C. Abel Calleja Martínez, sin embargo no pasa desapercibido que en la misma videograbación se percibe la inconformidad de otros integrantes de la mesa de los debates y de una parte de los asambleístas con dicho resultado, así también en el apartado de la videograbación denominado "acto de clausura" se percibe que hay una conglomeración de gente que hace reclamos y gritos de que si es un voto la diferencia que se revise, así también se percibe como el Presidente de los Debates y el Presidente Municipal tienen un diálogo verbal en el cual se escucha que se habla de que se "...rectifique voto por voto vamos a tener problemas" sin embargo ya no se aprecia a que determinación llegó la asamblea porque se cortó la videograbación.

Así también de una revisión rápida a la lista se pudo por lo menos constatar que se encuentran repetidos en las listas de asistencia de cada acta las siguientes personas: Eufemia Murillo Villavicencio en la hoja 7 con número 2 de la primer acta y en la hoja 24 en el número 2 de la segunda acta; Gonzalo Calleja Núñez en la hoja 14 con número 12 de la primer acta y en la hoja 13 en el número 1 de la segunda acta, Jovita Cansino Cerqueda en la hoja 5 con número 11 de la primer acta y en la hoja 24 en el número 10 de la segunda acta, lo cual sería una ilegalidad más al no tener la certeza de por quién habrían emitido su voto.

ii. irregularidades e inconsistencias detectadas en la asamblea general comunitaria donde resultó ganadora a la planilla que encabezó Roberto Miguel Krassel Peña.

a) Asistentes a la asamblea.

De la lectura del acta de asamblea se desprende que la asamblea inició a las 11:00 horas del 10 de noviembre de 2019 en el Auditorio Municipal con una asistencia de 1043 asambleístas de un Padrón Comunitario de 1300 personas, sin embargo, una vez instalada la asamblea un grupo de ciudadanos altero el orden de manera violenta, por lo que la asamblea decidió suspenderla para continuarla el 23 de noviembre de 2019.

Ahora bien, de la lectura del acta de asamblea se desprende que al momento de se reanudó la misma, a las 12:00 horas del 23 de noviembre de 2019 en el Auditorio Municipal no se asentó en el acta que se hubiera verificado la existencia del Quórum Legal para reanudarla, es decir, no se asentó el número de asistentes a la asamblea comunitaria con los que se reiniciaba para confirmar que era legalmente válida la reanudación de la misma, simplemente se asentó que se reunieron la Autoridad Municipal, el Consejo de Ancianos, las y los integrantes de la comunidad indígena de Santa María Tlalixtac, Oaxaca y las planillas registradas.

Así también, se integra una lista única de asistencia con 1220 asambleístas, la cual al realizarle una revisión rápida se puede constatar que se encuentran repetidos en las listas de asistencia de cada acta las siguientes personas: Eufemia Murillo Villavicencio en la hoja 7 con número 2 de la primer acta y en la hoja 24 en el número 2 de la segunda acta; Gonzalo Calleja Núñez en la hoja 14 con número 12 de la primer acta y en la hoja 13 en el número 1 de la segunda acta, Jovita Cansino Cerqueda en la hoja 5 con número 11 de la primer acta y en la hoja 24 en el número 10 de la segunda acta.

b) Resultados de la elección.

Como ya se dijo, en el acta de asamblea que se analiza en esta fracción, se integró una lista única de asistencia de 1220 asambleístas, sin embargo, tomando cuenta el resultado de la votación asentada en dicha acta podemos establecer que votaron 1041 asambleístas, de los cuales 536 lo hicieron a favor del C. Roberto Miguel Krassel Peña.

Ahora bien, si tomamos como referencia la lista de asistencia, podemos concluir que el quórum fue de 1220 asambleístas, pero en la votación únicamente sufragaron 1041 asambleístas, y dado que fue de a mano alzada contabilizada por 8 escrutadores, no se explicó que sucedido con los restantes 179 asambleístas, pues ni de manera indiciaria se podría inferir que tales asambleístas se abstuvieran, por lo que no existe certeza del número de ciudadanos participantes, aunado a que la diferencia entre las dos planillas fue de 31 votos, por tanto dicha irregularidad si afecta de falta de certeza al resultado de la elección.

A su vez, de la propia acta se advierten elementos que no permiten tener certeza de los hechos que en ella se consigna, dado que se advierte que se encuentra firmada por el presidente municipal, el síndico municipal, los regidores de obras, de educación, de salud, de seguridad, de hacienda, el secretario municipal, las autoridades auxiliares (los 2 agentes de policía y 3 representantes de congregaciones), el Alcalde único Constitucional, integrantes del Consejo de ancianos de la cabecera municipal, por integrantes del Consejo de ancianos de Tlalixtac Viejo, por integrantes del Consejo de ancianos de Loma de Hielo, por integrantes del Consejo de ancianos de Peña Prieta, por 7 integrantes de la Mesa de los Debates, incluyendo al Presidente y Secretario de la misma, sin embargo, existe duda razonable en relación a la veracidad de las firmas de los integrantes del Consejo de ancianos la Cabecera Municipal, de los integrantes del Consejo de ancianos de Tlalixtac Viejo, de los integrantes del Consejo de ancianos de Loma de Hielo, por integrantes del Consejo de ancianos de Peña Prieta, toda vez que son distintas en su mayoría a las asentadas por las mismas autoridades en la otra acta, sin poder determinar cuáles integrantes de los distintos consejos de ancianos son los legalmente reconocidos.

Así también, los resultados no coinciden con los que se escucha que canta el Presidente de la Mesa de los Debates en la videograbación que se adjuntó en la otra acta de asamblea, dado que manifiesta que el ganador es el C. Abel Calleja Martínez con 505 votos a favor por 504 votos que obtuvo el otro candidato y que si bien no se pudiera tener como prueba plena si aporta indicios de que el resultado pudo ser diferente al asentado en el acta de asamblea que nos ocupa, lo cual le resta certeza a los mismos.

iii. Actos semejantes entre las asambleas celebradas.

Sumado a las irregularidades e inconsistencias señaladas en párrafos anteriores, es necesario enfatizar que el acta electiva que se asentó como presidente municipal a Abel Calleja Martínez y la respectiva por la que se advierte electo para el mencionado cargo a Roberto Miguel Krassel Peña, consignan acontecimientos similares.

Es decir, las dos contienen la descripción de sus respectivas asambleas llevadas a cabo en idéntico día, y su desarrollo se llevó a cabo en similar horario. De lo anterior es posible estimar que no existe certeza respecto de las actas a través de la que se consigna a los citados ganadores dado que, atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica, así como a la máxima de la experiencia, no es posible concluir que se celebren dos asambleas paralelamente el mismo día y en un horario similar.

En ese sentido, al considerar la existencia de dos actas de asamblea comunitaria celebradas en circunstancias de tiempo y lugar simultaneas, conlleva a que para este Consejo General no exista certidumbre de los hechos que realmente acontecieron; pues la existencia de una vicia a la otra, nulificando entre sí la veracidad de la celebración de las asambleas que se establecen en ellas.

V. Determinación de este Consejo General.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral municipal puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica de los actos que en las actas de asambleas generales comunitarias de fecha 23 de noviembre de 2019 se relatan.

Así entonces, no es posible tener por celebrada la elección de concejales, ni tener como válida alguna de las actas de asamblea general comunitaria expuestas por las partes en conflicto, debido a que, al existir un escenario de conflicto intracomunitario, se deben

privilegiar medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente.

En conclusión, se califica como no válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada mediante asambleas de fecha 23 de noviembre de 2019, en virtud de que no se cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano

g) Controversias. Si bien es cierto que en diferentes etapas del proceso electivo de este municipio se presentaron inconformidades, sin embargo, toda vez que se ha declarado como no válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, es innecesario entrar al estudio de dichas controversias ya que a ningún fin llevaría pronunciarse sobre las mismas.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como no válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, realizada mediante asambleas de fecha 23 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Se exhorta a las autoridades municipales y la asamblea comunitaria de la comunidad de Santa María Tlalixtac, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; además de lo anterior, deben destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la controversia, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra del Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ